///lew, 24 de junio de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **“Q., S. M. y otros p.s.a. de evasión y otros delitos” (Expte. 218-180/97-C. 1ra C.)**,

RESULTA:

Que vienen los presentes a Despacho para resolver la unificación de penas impuestas a **M. A. C.**, argentino, hijo de M. y E. M., nacido en Trelew, Provincia de Chubut, el día ** de noviembre de 19**, albañil, DNI **.***.***, quien fuera condenado por este Tribunal en los presentes autos, a la pena de Cinco Años de Prisión, accesorias legales y costas, como autor material y responsable de los delitos de Evasión, Hurto, Resistencia a la Autoridad y Amenazas con Arma, todos en concurso real (arts.12, 19, 29 inc. 3ro., 40, 41, 55 y 280, 162, 239 y 149 bis, 1er. párrafo 2da. oración el Código Penal), UNIFICANDO con la condena de Catorce Años de Prisión, accesorias legales y costas, impuesta por el Juzgado Criminal y Correccional de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en autos 1338/96, en DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas; y en autos: **“C., M. A. p.s.a. robo con escalamiento en grado de Tentativa-Puerto Madryn” (Expte. 1769-222/2006)**, tramitados por ante el Juzgado Correccional nro.2 de la ciudad de Puerto Madryn, en la que fue condenado a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, accesorias legales y costas, como autor material y responsable del delito de Robo en Grado de Tentativa (arts.27, 29 inc. 3ro., 40, 41, 42 y 164 del Código Penal), manteniendo la condición de REINCIDENTE.-

Y CONSIDERANDO:

Que al hacer uso de la palabra, la Sra. Fiscal General Jefe, Dra. Alicia Susana Vilaseca, dijo que habiendo llegado a un acuerdo con el Sr. Defensor interviniente, Dr. Javier Nicolás Francisco, requiere, teniendo en cuenta los antecedentes condenatorios ya referenciados, una pena única de Diecisiete años de prisión, con más accesorias legales y costas, manteniendo la declaración de reincidente.-

Que conforme a las fechas de las sentencias dictadas contra el condenado M. A. C., surge claro que los dos pronunciamientos se encuentran firmes y pasados en autoridad de cosa juzgada, resultando, asimismo, competente esta Cámara para entender en la unificación punitiva, toda vez que ha aplicado la pena mayor (art. 58 del Código Penal).-

Que en el caso que nos ocupa, en la primera condena (autos **“Q., S. M. y otros p.s.a. de evasión y otros delitos” (Expte. 218-180/97-C. 1ra C.)**, se le aplicó una pena de Diecisiete Años de Prisión, unificando con la de 14 años que le fuera impuesta en autos nro.1338/96 del Juzgado Criminal y Correccional de Río Gallegos. En la segunda condena, la pena fue de dos años de prisión (sentencia nº 24/09 del Juzgado Correccional nro.2 de Puerto Madryn, del 30-03-09), por lo que resulta razonable fijar, en consideración al acuerdo arribado por las partes, la pena única de DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN, de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, manteniéndose la declaración de REINCIDENCIA.-

Por ello, de conformidad con lo previsto por los arts. 12, 19, 29 inc. 3ro, 40, 41, 50, 55, 56 y 58 del Código Penal y 357, 358 Y 362 del C.P.P. y habiendo escuchado acusación y defensa damos el siguiente:

F A L L O:

PRIMERO: CONDENANDO a M. A. C., argentino, hijo de M. y E. M., nacido en Trelew, Provincia de Chubut, el día ** de noviembre de 19**, albañil, DNI **.***.***, a la **pena única de DIECISIETE AÑOS DE PRISION** de efectivo cumplimiento, accesorias legales, y costas, manteniendo la declaración de REINCIDENTE (arts. 12, 19, 29 inc. 3ro, 40, 41, 50, 55, 56 Y 58 del C. Penal y 357, 358 Y 362 del C.P.P), comprensiva de la que recayera en autos **“C., M. A. p.s.a. robo con escalamiento en grado de Tentativa-Puerto Madryn” (Expte. 1769-222/2006)**, tramitados por ante el Juzgado Correccional nro.2 de la ciudad de Puerto Madryn.-

SEGUNDO: Regístrese, notifíquese y comuníquese.-

OMAR FLORENCIO MINATTA

SERGIO CÉSAR PIÑEDA **FABIO ANDRÉS MONTI**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO:005 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Amalia Noemí Ferrari